

**PROCESO:
RAD.**

**VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO PROMESA DE COMPRAVENTA VERBAL
680014003013-2020-00215-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto proferido el 27 de agosto de 2020 se aceptó la sustitución de poder hecha por la profesional del derecho CLEMENCIA JOHANNA SANCHEZ HERNÁNDEZ a la abogada JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE, no obstante, también se advierte, que la providencia en comento no fue notificada por estados, en consecuencia, se dispone su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

Visto el memorial de sustitución allegado el 25 de febrero del año que cursa, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía número 91.157.994 y, portadora de la tarjeta profesional No. 351366 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud del memorial acercado el 21 de abril de 2022, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN presentada por el profesional del derecho LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS y se reconoce personería a la Dra. ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.025.035 y, portadora de la tarjeta profesional No. 253.409 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazado en legal forma la demandada MARIA CONSTANZA RINCON GONZALEZ designese como curadora ad litem a la abogada ERICA SIRLEY CONVERS ELLES, quien recibe comunicaciones en la carrera 18 No. 36 - 50, oficina 1005, edificio Cincuentenario en la ciudad de Bucaramanga y en el correo electrónico erik.as.com@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Entéresele de su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez